

Será un simple circuito con conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aisladores de vidrio.

La longitud total es de 8,532 kilómetros, de los que los 0,842 primeros corresponden a la provincia de Cantabria, y los 7,690 restantes a la de Asturias.

La finalidad es la sustitución de la línea actual con objeto de garantizar un adecuado servicio.

Déclarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no se comenzará a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria y Asturias.-12.801-C (50613).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17714 *ORDEN de 21 de mayo de 1986 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un secadero de grano en Daimiel (Ciudad Real), promovido por la Empresa «Agro Menor, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Agro Menor, Sociedad Anónima», con NIF: A-130 22553, para instalar un secadero de grano en Daimiel (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento, de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a la instalación de referencia.

2. Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 26.078.412 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para tal fin con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.77 del ejercicio económico de 1986, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 5.215.682 pesetas.

5. Conceder un plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones estable-

cidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1986.-P. D (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17715 *ORDEN de 10 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 100/1985, interpuesto por don Miguel Angel García Gragera.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 1 de febrero de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 100/1985, interpuesto por don Miguel Angel García Gragera, sobre complemento de destino y gratificación por penosidad y riesgo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 100, de 1985, interpuesto por don Miguel Angel García Gragera, debemos de anular y anulamos, por no ajustarse a derecho, los actos administrativos impugnados, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, así como el abono del complemento de destino en el nivel 22, grado B, y el complemento de peligrosidad y toxicidad, con los efectos retroactivos postulados, si bien con la limitación de la prescripción, y todo ello sin hacer expresión sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

17716 *ORDEN de 10 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 83.127, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.817, promovido por don Florencio Roldán Reolid.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de marzo de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 83.127, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.817, promovido por don Florencio Roldán Reolid, sobre incoación de expediente de resolución de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación número 83.127, interpuesto por don Florencio Roldán Reolid, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de junio de 1982, y, en su virtud, disponemos:

Primero.-Resolver la sentencia apelada, en cuanto declara inadmisible el recurso.

Segundo.-Declarar ajustados a derecho los acuerdos administrativos impugnados en instancia.

Tercero.-No hacer imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.